

del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («B. O. E.» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «R. Oyarzun y Cía, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1982, el prototipo de balanza automática de mesa de la clase de precisión media, marca «Bizerba», modelo «E-3.000», de 9.995 gramos de alcance, escalones de 5 gramos, con dispositivos electrónicos para el cálculo del importe e indicación de éste y el precio por «leds», así como un dispositivo de tara de 995 gramos, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo a que se refiere esta disposición, queda supeditada al cumplimiento de todas las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos vendidos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición, y a ponerlo a disposición de los adquirentes cuando los que estos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que contrae el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso del adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio y a su retirada y sustitución por el fabricante durante el período de estudio y ensayo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente sobre esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1982, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en sus esferas, o en placa «rabada solidaria o fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo, en la forma: «Max. 9.995 g.».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.».

Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «Ⓜ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.».

Escalón discontinuo, en la forma: «d_a = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 0,1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 0,1 pts.».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 995 g.».

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de alimentación, en la forma: «220 V.».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz.».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

14825

ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un contador eléctrico, marca «CR», tipo «STN 13D», trifásico a cuatro hilos, doble aislamiento, doble tarifa, de 3 por 5 A; 3 por 220/380 V y 50 Hz.

Ilmo. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, S. A.», con domicilio en León,

avenida del Nocedo, número 14, en solicitud de aprobación de un contador eléctrico, marca «CR», tipo «STN 13D», trifásico a cuatro hilos, doble aislamiento, doble tarifa, de 3 por 5 A, 3 por 220/380 V y 50 Hz, fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1990 el prototipo de contador eléctrico, marca «CR», tipo «STN 13D», trifásico a cuatro hilos, de doble aislamiento, doble tarifa de 3 por 5 A; 3 por 220/380 V y 50 Hz, y cuyo precio máximo de venta será de catorce mil novecientas cincuenta y siete (14.957) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1990, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias, llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que deberá coincidir con el grabado en una de sus piezas principales (chasis).

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente a utilizar y número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14826

ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Ariso», modelo «DC-10» de 9.995 g. de alcance, con divisiones de 5 gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «E. Ariso y Compañía, S. A.», con domicilio en la calle Sants, número 12, de Barcelona, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Ariso», modelo «DC-10» de clase de precisión media, de 9.995 g. de alcance, divisiones de 5 gramos, con dispositivo de tara, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio, importe y tara, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «E. Ariso y Compañía, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres (30.06.83) el prototipo de balanza automática colgante marca «Ariso», modelo «DC-10», de clase de precisión media, de 9.995 g. de alcance, divisiones de 5 gramos con dispositivo de tara, con indicación mediante cifras luminosas (siete segmentos) del peso, precio, importe y tara, y cuyo precio máximo de venta será de ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y en consecuencia, requiere completarse su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres (30.06.83), el fabricante, si lo desea solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en el extremo de la balanza o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».
Clase de precisión, con el símbolo: «M».
Escala de verificación, en la forma: «e= 5 g».
Escala discontinua de la balanza, en la forma: «d_d= 5 g».
Escala de precios, en la forma: «d_p= 1 pts».
Escala de importes, en la forma: «d_i= 1 pts».
Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -95 g».
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».
Tensión eléctrica de trabajo del aparato, en la forma: «220V».
Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado», en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14827 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1980 a 1983.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 26 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11379, donde dice: «"Alcorta Unzeta y Cia, Sociedad Anónima"»,—Cap. 82 y 90.16», debe decir: «"Alcorta Unzeta y Cia., S. A."»,—Cap. 82 y 90.16».

En la misma página, donde dice: «"Com, S. A."»,—15.01; 15.03; 15.06; 15.20; 23.01 y 35.03», debe decir: «"Com, S. A."»,—15.01; 15.03; 15.06; 15.10; 23.01 y 35.03».

En la misma página, donde dice: «"Enrique Tamarit Montalt"», debe decir: «"Enrique Tamarit Montalt, S. A."».

En la misma página, donde dice: «"Europea de Comercio, Sociedad Anónima"»,—12.08; 15.01; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 92.12», debe decir: «"Europea de Comercio, S. A."»,—12.08; 15.01; 15.02; 23.04; 29.04; 31.01; 38.08 y 92.12».

En la misma página, donde dice: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Trube, S. L.")», debe decir: «"Frutos Ibéricos, S. L." ("Frube, Sociedad Limitada")».

En la página 11380, donde dice: «"Manufacturas Arrue, S. A."», 42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 83.13; Cap. 94 y 97.01», debe decir: «"Manufacturas Arrue, S. A."»,—42.02; 59.08; 66.01; 73.27; 87.13; Cap. 94 y 97.01».

En la misma página, donde dice: «"Máximo Mor, S. A."»,—41.03 y 42.04», debe decir: «"Máximo Mor, S. A."»,—41.03 y 41.04».

En la misma página, donde dice: «"Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima (MEPANSa)», debe decir: «"Metálicas de Pamplona, S. A." (MEPAMSA)».

En la misma página, donde dice: «"Miguel García e Hijos, Sociedad Anónima"»,—08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07 y 09.09», debe decir: «"Miguel García e Hijos, S. A."»,—08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07; 08.09 y 09.09».

En la misma página, donde dice: «"Robert Bosch Española, Sociedad Anónima"»,—73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; 90.29; 28.35; 29.22; 32.05 y 39.07», «S. A. Cardoner»; Cap. 84 y 85.19, debe decir: «"Robert Bosch Española, S. A."», 73.32; Cap. 84; Cap. 85; 90.28; y 90.29. "S. A. Cardoner"; 28.35; 29.22; 32.05; 39.07; Cap. 84 y 85.19».

En la página 11.381, apartado 3.2 (Ampliación de beneficios), se omitió:

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa "Maplex, S. A.", Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 32.12.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

14828 *ORDEN de 31 de mayo de 1980 sobre constitución de determinadas agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender a las Fiscalías de los 28 nuevos Juzgados de Distrito creados en 12 provincias por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, se hace preciso determinar las agrupaciones a las que han de quedar adscritas dichas Fiscalías.

Para ello, el número de las agrupaciones, se incrementará en siete, que es el que sin aumento de gasto permiten las actuales consignaciones presupuestarias, y se procede a un reajuste de las actualmente existentes para mantener su debida correlación con la plantilla de titulares.

En su virtud, este Ministerio a tenor de lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y previo informe de la Fiscalía General del Estado, ha tenido a bien disponer:

1. Las agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan, quedarán constituidas, a medida que inicien sus actividades los nuevos Juzgados creados por el Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, en la forma que sigue:

Provincia de Barcelona

Barcelona números 18-20 y 23.
Barcelona números 24-25 y 26.
Badalona números 1 y 3.
Santa Coloma de Gramanet números 1 y 2.
Mataró números 1-2-Arenys de Mar.
Hospitalet número 1-San Baudilio de Llobregat.
Cornellá-Gavá-Viladecáns.

Provincia de Vizcaya

Bilbao número 7-Guernica-Bermeo-Marquina.

Provincia de Granada

Granada números 1 y 2.
Granada número 3-Guadix-Iznalloz.
Granada número 4-Santa Fe-Pinos Puente.
Granada número 5-Orgiva.
Granada número 6-Loja-Alhama de Granada.

Provincia de Málaga

Málaga números 8 y 9.

Provincia de Madrid

Madrid números 34-35 y 36.
Madrid números 28-32-Alcorcón.
Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias-Móstoles.